

EN LO PRINCIPAL: REQUIERE IMPONER MEDIDA PROVISIONAL POR RIESGO A LA SALUD. **OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SR. FISCAL INSTRUCTOR**

HUMBERTO GERMÁN BAÑADOS CORNEJO, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] (el "Denunciante"), domiciliado en Ruta F30E - Mantagua, N°12.010, comuna de Quintero, Región de Valparaíso, en autos administrativos **ROL F-055-2021**, al Sr. Fiscal Instructor respetuosamente digo:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 48 del artículo segundo de la Ley N°20.417 que crea la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su Ley Orgánica ("LOSMA"), vengo en requerir a esta Superintendencia la imposición de las *medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño* contempladas en la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, en relación con el titular del Proyecto Inmobiliario Mantagua Resort, por cuanto, en la actualidad, **causa un riesgo inminente de daño a la salud de las personas**, tal como se demostrará a continuación.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

1. La medida provisional que se requiere recae sobre la Inmobiliaria Club Mantagua S.A. (la "Inmobiliaria" o el "Titular"), titular del Proyecto Inmobiliario Mantagua Resort, localizado en la Región de Valparaíso, comuna de Quintero, específicamente en la ruta F-30, el que cuenta con tres Resoluciones de Calificación Ambiental, a saber: RCA N°98/1998, que calificó favorablemente el "Proyecto Inmobiliario Mantagua Resort"; RCA N°265/2001, que calificó favorablemente el proyecto "Ampliación Proyecto Inmobiliario Mantagua Resort"; y la RCA N°685/2009, que calificó favorablemente el proyecto "Nuevas Instalaciones Alto Mantagua".
2. Con fecha 27 de abril de 2021, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-055-2021, mediante la formulación de cargos a la Inmobiliaria,

contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-055-2021, en virtud de cinco infracciones tipificadas en el artículo 35, letras a), e) y g) de la LOSMA.

3. Con fecha 02 de junio de 2021, la Inmobiliaria presentó un escrito acompañando un Programa de Cumplimiento (“PDC”) mediante el cual propone un conjunto de acciones para hacer frente a los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.
4. Este denunciante, en conjunto con otros, todos quienes ostentan la calidad de interesados en el procedimiento, con fecha 15 de julio de 2021 presentamos un escrito con una serie de observaciones al PDC presentado por la infractora, haciendo presente, entre otras cosas, que **la Inmobiliaria continúa incurriendo en faltas, lo que da cuenta de su nula disposición a volver al cumplimiento normativo.**
5. A la fecha se encuentra pendiente la presentación, por parte del Titular, de el PDC refundido requerido por la SMA, en atención a una serie de observaciones que esta autoridad efectuó al mismo.

II. HECHOS QUE FUNDAN EL REQUERIMIENTO

6. El miércoles 29 de septiembre, alrededor de las 21.00 hrs, uno de los propietarios de la casa 92 del Condominio Mirador de Mantagua se percató de que, al abrir la llave del lavamanos del baño, comenzó a brotar agua turbia mezclada con gusanos. Se acompañan a esta presentación 2 videos y una fotografía que dan cuenta de la apariencia del agua y la presencia de gusanos en ella.



7. Esta evidente infracción a las RCA del Proyecto, en las que se compromete un sistema de abastecimiento de agua potable, se torna aún más relevante, teniendo en consideración que uno de los cargos formulados a la Inmobiliaria, justamente dice relación con el incumplimiento en los monitoreos de la calidad de agua de consumo humano.
8. Esta infracción, que se suma a los frecuentes cortes de suministro, constituye un riesgo inminente para la salud de la población abastecida por este sistema de agua potable administrada por la Inmobiliaria, la que se encuentra, por cierto, alarmada por este hecho.

III. SOBRE LA EXISTENCIA DE UN RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN

9. El riesgo para la salud de la población, en la especie, resulta evidente, al tratarse de una infracción que compromete la calidad del agua que debiese ser apta para el consumo humano.
10. La OMS ha afirmado que el agua contaminada y el saneamiento deficiente están relacionados con la transmisión de una serie de enfermedades, como el cólera, disentería, hepatitis A, entre otras. Así, la inexistencia de servicios adecuados, insuficientes o gestionados de forma inapropiada exponen a la población a una serie de riesgos para su salud¹.
11. Por su parte la Organización Panamericana de la Salud ha afirmado que “[l]os riesgos a corto plazo son el resultado de la contaminación del agua por elementos químicos o microbiológicos que pueden suscitar trastornos en un período que va desde unas pocas horas hasta varias semanas después de la ingestión. Un par de bocados de alimentos contaminados o un vaso de agua contaminada pueden causar síntomas cuya gravedad depende de la vulnerabilidad del consumidor y de la naturaleza del agente de infección. Los infantes, debido a su nutrición basada principalmente en alimentos complementados con agua, se encuentran particularmente en riesgo de este tipo de

¹ Organización Mundial de la Salud (“OMS”). <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water>

contaminación, excepto cuando son lactantes, lo cual es promovido enfáticamente por la OMS”².

12. En consecuencia, la provisión de agua que no cumple con una calidad mínima constituye un riesgo inminente para la salud de la población.

IV. LA MEDIDA PROVISIONAL QUE SE REQUIERE

13. El artículo 48 de la LOSMA contempla las medidas provisionales orientadas a evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. Respecto a la medida provisional solicitada, ésta se contempla en la letra a) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone:

“Artículo 48.- Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

(...) a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño”.

14. En virtud de los antecedentes expuestos, se requiere al Sr. Fiscal Instructor solicite al Sr. Superintendente la dictación de la medida provisional contemplada en la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, esto es, la imposición medidas de “de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño” que obliguen al infractor a (i) garantizar el acceso a agua potable a su costo y por los medios alternativos que se estime pertinentes; (ii) tomar muestras y acreditar que se cumple con la calidad del agua como condición para reanudar la prestación de servicios; (iii) monitorear de manera continua y, por el tiempo que se estime necesario, el cumplimiento de todas las normas que corresponda para el adecuado cumplimiento de la provisión de agua potable y (iv) cualquier otra medida que esta Superintendencia estime adecuadas.

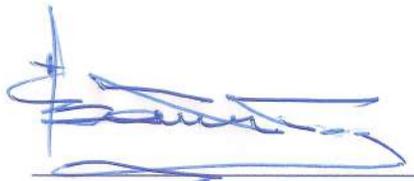
² Organización Panamericana de la Salud. Agua y Salud. Disponible en: <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/48299/WtrnHltS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

POR TANTO, y en virtud de lo expresado anteriormente,

SOLICITAMOS A USTED, solicitar al Superintendente la adopción de la medida provisional contemplada en la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, esto es las “medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño” que estime pertinentes, con el objeto de evitar un daño a la salud de la población producto de la entrega de agua sin la calidad requerida por Inmobiliaria Club Mantuagua S.A.

OTROSÍ: Solicitamos a Ud. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Video 1 que da cuenta de la presencia de gusanos en el agua, según se indica en lo principal.
2. Video 2 que da cuenta de la presencia de gusanos en el agua, según se indica en lo principal.
3. Imagen que da cuenta de la presencia de gusanos en el agua, según se indica en lo principal.



HUMBERTO GERMAN BAÑADOS CORNEJO

